

Se han repetido tanto estos casos en tan poco tiempo, que ya hemos perdido la cuenta del número de los procesados.

El ya famoso lastre carlista, con el que al fin cargaron los moderados históricos con gran disgusto de *La Epoca*, ha dado un resultado perfectamente negativo a sus consignatarios.

Segun de público se dice, en todos los centros políticos de provincias, y especialmente del círculo moderado de Madrid han estallado profundas disidencias con motivo de la admisión de los carlistas en dicho partido, dando por resultado, este desacuerdo, asien Madrid como en provincias, la formación de nuevos círculos que pudiéramos llamar—aunque impropiamente—de puritanos, enfrente del círculo mistificado.

Los moderados eran pocos, pero cada día están peor avenidos.

El *Diario de San Sebastian* ha publicado lo siguiente:

«Escriben de Mundaca con fecha 23: En la deshecha tormenta que corre la nave de nuestras instituciones forales, dicen los navieros de este puerto, que aunque se rompan los pesos mayores, quedando el timon sano de nuestra parte, puede el buque en banfoles llegar a puerto seguro y salvar el cargamento.»

No se apuren, pues, esos navieros; el gobierno les deja algo mas que el timon.

Contestando a la afirmacion de *La Epoca* referente al Sr. Alonso Martinez, de cuyo asunto nos ocupamos en nuestro número de ayer, dice *La Patria* sin el menor reparo:

«Ni *La Epoca* ni ningun otro periódico tiene derecho a sentar absolutos que jamás deben ni pueden sentarse en política, y menos en cuanto se refieren a nombres que cuando han llegado a cierta altura se deben a su país.»

A este propósito dice oportunamente *El Cronista* que la copia cantada en el circo de Rivas, sobre el que tuvo que suicidarse para no ser ministro, se refiere a una hipótesis.

Verdad es que los hombres de cierta talla se deben a su país; pero esto no quiere decir que deban ser ministros siempre que se les anteje, teniendo en cuenta lo larga que es la lista de notabilidades políticas de la talla del Sr. Alonso Martinez.

Nos hace saber un periódico que la direccion general de Instrucción pública está formando unas bases para el escalafón de maestros de Instrucción primaria y aumento gradual de sus sueldos.

Lo primero que habia que acordar respecto de los maestros de escuela era pagarles lo mucho que se les debe, y que el acuerdo se convirtiera en hecho. Despues tiempo habia para todo.

Se ha presentado una proposición (no dice por quién el periódico que da la noticia) para que el ayuntamiento constituya un cuartel capaz para cuatro batallones, ya que se le cedon el antiguo del parque y el palacio de San Juan.

Lo que sobran en esta muy hermosa villa son cuarteles, y mejor sería construir en ese solar un buen establecimiento de enseñanza, una biblioteca popular, por ejemplo.

La civilización lo agradecería, seguramente.

CORTES.

CONGRESO.

Estrato de la sesion celebrada el día 4 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL Sr. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sesion de la mañana.

Abierta a las nueve de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse cuenta de la eleccion de mesas y del nombramiento de secciones para entender en los asuntos pendientes.

Se entró en el órden del día, que lo es la discusion del presupuesto de ingresos.

El señor marqués de Sardoal reanudó su interrumpido discurso en contra de la totalidad del art. 6.º, declarándose partidario de la libertad de comercio: dijo que las cuestiones económicas las examina esta escuela de una manera científica para modificar los principios en la práctica, sin apelar a razones de sentimiento, sino procurando llevar la convicción a todos los ánimos por medio de las ventajas que producen tales principios.

Censuró fuertemente la medida relativa a la modificación de la reforma de aranceles sin esperar el concurso de las Cortes, cuando bien notorios son los beneficios que han reportado a los elementos de riqueza en general, a no ser que las leyes se hagan en benéfico de los carlistas de las Provincias Vascongadas, que son las únicas a las cuales se les favorece con una medida tan absurda y tan antieconómica.

Después de poner de manifiesto la lamentable situación financiera que atravessamos, manifestó que no se salva la Hacienda empleando medios empíricos, sino aplicando los verdaderos principios de la libertad comercial modificados por la enseñanza que ofrece la práctica.

Dijo que así como la renta de la sal descendió

desde que el Estado se encargó de su administración, a pesar de todos los errores y de todas las inmoralidades que atribuía a los gobiernos revolucionarios, sucederá lo mismo en el subsidio industrial, pues en Madrid, por ejemplo, no consta en la matrícula mas que un expendido de esta sal por mayor.

Añadió que con el sistema seguido por la comision y el ministerio, no fomentando los elementos de riqueza ni respetando los compromisos contraídos por gobiernos anteriores, se llega, no a la bancarrota, no a la quiebra, sino a la quiebra fraudulenta, terminando su discurso con una ligera exposicion de las medidas que debían adoptarse para evitar los desastres que se prevenen.

El Sr. Botella, individuo de la comision, dijo que todas las censuras, que todos los cargos que se dirigian a los gobiernos anteriores a la revolucion de Setiembre, se repitieron con circunstancias agravantes en los siete años que ha durado el período revolucionario.

Hizo una lúgubre pintura del estado de la Hacienda cuando los gobiernos de la restauracion se encargaron de ella; el Tesoro exhausto, dijo, obligaciones sagradas sin ser satisfechas, las clases pasivas en la miseria, los adelantos de las contribuciones estaban ya recaudados, los acreedores amenazando al Estado, el país cansado ya de tanto pagar; en fin, aquello no era Hacienda, era la bancarrota.

El Sr. SARDOAL: Me preguntaba el señor Botella: ¿Qué han hecho sus amigos? Podría el Sr. Botella dirigir la pregunta a esos alumnos aprovechados de la escuela conservadora, no a mis pobres amigos, que dedicaban todos sus esfuerzos a la aplicacion de los principios. Y yo, añadió, pregunto a Sr. Botella, ¿Qué ha hecho la restauracion? Restablecido el orden, obtenida la paz, con instituciones paternales, ¿cómo están los valores públicos? ¿Cuáles son las ventajas que han obtenido las clases contribuyentes?

Declaró que este gobierno, que se precia de tan fuerte, por interés político y a causa de determinada adhesion, ha modificado la reforma arancelaria, y que segun los datos oficiales la riqueza pública ha aumentado durante el período revolucionario, tan anatematizado por el Sr. Botella.

Dijo que el Sr. Botella no habia contestado a ninguno de los argumentos expuestos en contra de los presupuestos, y que solo se ha limitado a decir que la causa de la ruina de nuestra Hacienda está en la supresion del impuesto de consumos, llevada a cabo por la revolucion de Setiembre, respondiendo a una necesidad reclamada por el país.

El Sr. Botella rectificó, leyendo datos que probaban que la renta de Aduanas no habia aumentado en el período revolucionario.

El Sr. Sardoal negó que fueran exactos los datos leídos por el Sr. Botella, pues de los antecedentes oficiales resulta que la renta de 1860 a 1864 llegó hasta 255 millones, que desde 1864 a 1868 descendió hasta 200, y que desde 1869 hasta 1873 subió a 235.

El Sr. Bosch empezó el segundo turno en contra, quedando en el uso de la palabra a las doce que se suspendió la sesion.

Continuando la sesion a las dos y media, se concedió licencia para ausentarse de Madrid al señor marqués de Vallejo.

El Sr. Bardugo presentó un proyecto de arreglo de la Deuda del Sr. Franken, representante de muchos tenedores de Amsterdam y Frankfurt, en el cual se proponen condiciones muy favorables para el Tesoro, puesto que sin mas que el 1 por 100 de interés y sin aumentar la cantidad consignada en el presupuesto, se consigue la amortizacion de la Deuda en sesenta y un años, y se acordó pasarla a la comision de presupuestos.

Continuando luego la discusion pendiente sobre el presupuesto,

El Sr. Bosch y Labrús siguió su discurso, manifestando que Francia cuando habia tenido que extremar su tributacion, habia recargado las tarifas en artículos comprendidos en el tratado con España, como las frutas de mesa, las cosas confitadas, el cobre, el plomo y otros muchos artículos.

Que otro tanto habian hecho los Estados Unidos a Italia, y que esto debían hacer todas las naciones que quisieran desarrollar su riqueza, y que por haber rebajado España sus aranceles, habian sucumbido una porcion de industrias, hiriendo gravemente al presupuesto de ingresos, puesto que disminuian la contribucion industrial.

Aplaudió que se fueran los aranceles, y dijo, que acaso sería muy buen medio, para evitar las ocultaciones, mandar al contribuyente en lugar de una paqueta en que solo constara su cuota, una hoja en que apareciera la de todos los contribuyentes del pueblo de que fuera vecino.

Que cuando la produccion era escasa, habia que apelar a contribuciones tan antieconómicas como el sello de ventas, que habia producido gravísimos males, entorpeciendo las remesas y ocasionando considerables pérdidas a los comerciantes, por lo cual creía que ese impuesto debía desaparecer.

Del descuento sobre los sueldos de los empleados dijo que estaba conforme con los que creían que no se puede exigir moralidad ni honradez al que se pagaba poco y mal.

Añadió que no creía conveniente que el gobierno abdicara hasta el punto de arrendar la contribucion industrial, porque tampoco creía

que los arriendos fueran tan beneficiosos como se habia dicho, porque el del timbre, del que tanto se habia hablado, no producía mas que un millón de pesetas, a cambio de un sinnúmero de vejámenes para los particulares.

Dijo tambien que, una vez establecido el derecho de consumos sobre ciertos artículos, debía desaparecer el transitorio que se habia ideado para sustituirle; y censuró mucho la franquicia de aduanas que habian gozado las empresas de ferro carriles, manifestando que habian causado grandísimos trastornos y graves males a la industria metalúrgica, y diciendo que, establecido por diez años que esas empresas no pagarian mas que 5 por 100 por los artículos que recibieran del extranjero, no se podía contar con hacer nada en su tiempo en la industria metalúrgica, que era la primera de todas, puesto que sin ella no habia medio de desarrollar la produccion del país.

Que por lo mismo que hoy nuestra produccion era escasa, debían ser las aduanas nuestro principal recurso, y que sin embargo, al paso que en Francia las aduanas producian 262 millones de pesetas, y representaban el 12 por 100 del presupuesto, en Inglaterra 500 millones, y el 27 por 100, en Portugal 46 millones, y 33 por 100, en España solo figuraban por 73 millones, y solo representaban, recalcándose todo lo calculado, 11 por 100 del presupuesto total.

Dijo que era un error creer que las tarifas altas fomentaban el contrabando, y que nunca se habia hecho mas contrabando en los artículos de aduana que en 1867, en cuya época se habia rebajado mucho la tarifa correspondiente del arancel, y que en Inglaterra se conservaba una tarifa muy alta sobre los vinos para poder mantener el impuesto sobre las cervezas; de modo que en nuestro país, donde la produccion era tan escasa, debía aumentarse tambien para protegerla y fomentarla.

Que en pocos años habíamos consumido la desamortizacion que importaba muchos miles de millones, que habíamos hecho dos arreglos de la Deuda y que preparábamos el tercero, sin tener ni ferro-carriles, ni carreteras, ni canales, ni nada de lo que podía contribuir a desarrollar la riqueza del país.

Que era por lo tanto necesario fomentar el trabajo en el cual no hay riqueza, y por consiguiente no hay tributacion ni Hacienda: y que así únicamente podría hacerse que el país pagara como habia dicho un ministro de la revolucion, porque aquí lo que habia falta era que el país pudiera trabajar y con el actual sistema no se le permitía, porque las tarifas eran muy bajas y nuestra produccion sufría la concurrencia extranjera.

Y terminó diciendo que sus observaciones eran mas bien para el porvenir, y que cuando voces mas elocuentes que la suya se hicieran intérpretes del trabajo, se habria ganado su causa.

El Sr. Sedó y el Sr. Cabezas rectificaron. El Sr. Candau dijo que habia sido objeto de muchas aduisiones por haber expuesto los cargos que la agricultura tenia que hacer a la Administracion, y que a contestarlas una por una, habia preferido contestarlas todas juntas en un turno en contra, hablando sobre el artículo referente a la contribucion territorial.

Y que terminaba el debate teniendo los victimas en el hemiciclo, que tenían diferente suerte: la agricultura, vencedora en el debate, que iba a ser victima de la votacion, y la Administracion de Hacienda pública, victima en el debate, y que saldría vencedora en último resultado, porque iba a darle el triunfo la votacion del Congreso.

El Sr. Cos-Goyon manifestó que sentía que después de cuatro días hubiera venido de nuevo el Sr. Candau a reproducir su discurso, y que él no podía hacer el Memorial de agravios de la Administracion contra la agricultura, porque el primero de sus deberes era no salirse de la cuestion. Que el Gobierno no podía hacer a la agricultura mas agravio que el recargarla demasiado y el repartir mal el impuesto, y que lo que habia hecho la Comision en esta época crítica, en que habia que dejar de pagar a los acreedores, habia sido aumentar todos los tributos menos los relativos a la agricultura.

Rectificaron los Sres. Candau y Cos Goyon, y se suspendió el debate.

Prórroga al ferro-carril de Zaragoza a Val de Zafán.

Se leyó el dictamen de la comision relativo a este asunto, y fué aprobado sin discusion.

Se retiró el dictamen de la comision, cediendo al ayuntamiento de Madrid los Jardines del Buen Retiro.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, los dictámenes concediéndose pensiones a las viudas del general Castañeda y del teniente coronel Cachafiro, y reformando la ley de ferro-carriles en la parte relativa al de Medina del Campo a Salamanca.

Se concedió licencia a los Sres. Basanta y Quedo.

Pasaron a las comisiones varias enmiendas y exposiciones.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley eximiendo del pago de derechos a la tuberia para conducir aguas potables a Riva-decella.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el presupuesto de ingresos.

Se levanta la sesion. Tran las seis y media.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

AGENCIA AMERICANA.

Servicio continental.—Viena 4.—Han tenido lugar varios combates de cierta importancia en la frontera del lado de Suete.

El general Thernai-Ha ha estado ayer a los turcos en Babina-Glave, tomando por asalto el campo fortificado de Babina despues de tres horas de combate. Los turcos abandonaron armas y equipajes.

Ragusa 4.—Monkar-Pasbá avanza por el Oeste sobre Galinz.

Los turcos han desembarcado ayer refuerzos en Kl k.

Ayer hubo un empujado escueto en Dogorizá, entre turcos y montenegrinos, siendo los primeros rechazados.

Triesta 4.—La flotilla turca estacionada en la entrada del Danubio se dispone a subir el rio hasta Wilfoneras, cuyos prácticos y maquinistas son en su mayor parte ingleses.

San Petersburgo 4.—El principe de Gortschakoff asistirá a la entrevista de los emperadores de Rusia y Austria.

El gran duque Constantino marcha hoy a Paris.

Paris 4 (tarde).—Fondos: El 5 por 100, a 104'50; el 3 por 100, a 67'25; el exterior español, a 13 5/8.

NOTICIAS GENERALES.

Las enmiendas de los constitucionales disidentes consignan que sean electores los mayores de edad que lleven dos años por lo menos de residencia en el término del municipio, al justifican su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

Que serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que contribuyan con una cuota directa de las comprendidas en la localidad, en las tres superiores quintas partes de las listas para el impuesto territorial y desde subsidio industrial y comercio, y los que pagaren alguna cuota de contribucion, acrediten por título oficial su capacidad. En los municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, serán elegibles los que figuren en el mismo concepto en las cuatro quintas partes indicadas, y los que, aunque no paguen ninguna, justifiquen su capacidad académica ó profesional.

En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Otra enmienda propone que las diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán sus presupuestos, y los remitirán antes del 2 de Abril al ministerio de la Gobernacion, el cual podrá alterar ó adicionar los gastos obligatorios y corregir cualquiera estralimitacion que en ellos se hubiere cometido. Respecto a gastos voluntarios, podrán asimismo corregir cualquiera estralimitacion, teniendo previamente en cuenta los artículos 43 y 47 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que continúa en vigor, segun las declaraciones de la presente.

El gobierno podrá anular todo a bitrio por recurso inluido en el presupuesto de ingresos, si de algun modo estuviere en oposicion con el sistema tributario del Estado.

La tercera y última enmienda propone que los gobernadores de provincia ejercerán en adelante las atribuciones resolutivas que concede a la comision provincial la ley municipal en sus artículos 43 y 44. Ejercerán tambien: pero oyendo necesariamente a las mismas comisiones, las facultades de igual clase, comprendidas en los artículos 80, 143 y 156 de la ley citada, en armonía con la disposicion 10.ª

Por lo que estas enmiendas tienen relativamente de liberales, mucho nos tememos que las espere suerte actaga.

El actual Congreso está por leyes que no tengan ni sombra de libertad.

Se ha presentado al Congreso una enmienda proponiendo que se suprima el 5 por 100 ad valorem que por el art. 19 se impone al material de ferro-carriles.

Ha dejado de publicarse el periódico de Palma *La Crónica Balear*.

Ha sido denunciado y secuestrado el *Anunciador linarense*.

En Córdoba ha empezado a publicarse una Revista decenal titulada *El Magisterio Cordobés*.

El día 7 del corriente, a las diez de la mañana se celebrarán en el templo de San Isidro las honras fúnebres que la sociedad de milicianos nacionales veteranos consagra anualmente a aquellos de sus compañeros que sucumbieron en la gloriosa lucha que en dicho día se conmemora.

En la segunda quincena del presente mes se enviarán a Cuba los ocho cañones Krupp que el gobierno acaba de adquirir para el ejército de aquella isla.

Hoy se leerá en el Congreso el dictamen de la comision que entiende en la proposicion de ley sobre creacion de cátedras de agricultura.

Segun telegrama de Manila recibido ayer, no ocurre novedad extraordinaria en aquel archipiélago.

Anteayer salió de Barcelona para Filipinas el vapor *Leon*, de la empresa Olano y Larrinaga y compañía, conduciendo un capitán y 198 individuos de infantería de marina, y 100 hombres de marinería.

Segun noticias fidedignas, el general Martínez Campos estaba ayer recorriendo parte del territorio de la provincia de Barcelona.

El viernes cogió a un hombre en Llummayor una máquina trilladora, dejándolo muerto en el acto.

SECCION OFICIAL.

CONSTITUCION

DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

(Conclusion.)

TITULO V.

DE LA CELEBRACION Y FACULTADES DE LAS CORTES.

Art. 32. Las Cortes se reunen dos los años. Corresponde al rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los diputados, con la obligacion en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.

Art. 33. Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 34. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina, así las calidades de los individuos que le componen, como la legalidad de su eleccion.

Art. 35. El Congreso de los diputados nombra su presidente, vice-presidentes y secretarios.

Art. 36. El rey nombra para cada legislatura, de entre los mismos senadores, el presidente y vice-presidentes del Senado, y éste elige sus secretarios.

Art. 37. El rey abre y cierra las Cortes, en persona, ó por medio de los ministros.

Art. 38. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que tambien lo esté el otro: exceptuase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 39. Los Cuerpos Colegisladores no pueden deliberar juntos, ni en presencia del rey.

Art. 40. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 41. El rey y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 42. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los diputados.

Art. 43. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman a pluralidad de voto; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 44. Si uno de los Cuerpos Colegisladores desecha algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la asencion, no podrá volver a proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 45. Además de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el rey, les pertenecen las facultades siguientes:

Primera. Recibir al rey, al sucesor inmediato de la corona y a la regencia ó regente del reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

Segunda. Elegir regente ó regencia del reino y nombrar tutor al rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

Tercera. Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

Art. 46. Los senadores y diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 47. Los senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *infraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta a este Cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, a no ser hallados *infraganti*; pero que en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los senadores y diputados en los casos y en la forma que determine la ley.

TITULO VI.

DEL REY Y SUS MINISTROS.

Art. 48. La persona del rey es sagrada é inviolable.

Art. 49. Son responsables los ministros. Ningun mandato del rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un ministro, que por solo este hecho se hace responsable.

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se estiende a todo cuanto conduce a la conservacion

del orden público en el interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Art. 51. El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 52. Tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 53. Concede los grados, ascensos y recompensas militares, con arreglo a las leyes.

Art. 54. Corresponden además al rey: Primero. Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes.

Segundo. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Tercero. Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.

Cuarto. Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.

Quinto. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Sexto. Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

Séptimo. Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la Administración, dentro de la ley de presupuestos.

Octavo. Confiar los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo a las leyes.

Noveno. Nombrar y separar libremente a los ministros.

Art. 55. El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

Primero. Para ceder, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

Segundo. Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

Tercero. Para admitir tropas extranjeras en el reino.

Cuarto. Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios a alguna potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles.

En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

Quinto. Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 56. El rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, a cuya aprobación se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor a la corona.

Ni el rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley está excluida de la sucesión a la corona.

Art. 57. La dote del rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 58. Los ministros pueden ser senadores o diputados y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel a que pertenezcan.

TITULO VII.

DE LA SUCESION A LA CORONA.

Art. 59. El rey legítimo de España es Don Alfonso XII de Borbon.

Art. 60. La sucesión al trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto, en el mismo grado, el varón a la hembra; y en

el mismo sexo, la persona de más edad a la de menor.

Art. 61. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Don Alfonso XII de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido sus hermanas, su tía, hermanas de su madre, y sus legítimos descendientes, y los de sus tíos, hermanos de Don Fernando VII, si no estuviesen excluidos.

Art. 62. Si llegan a extinguirse todas las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como más convenga a la nación.

Art. 63. Cualquiera duda de hecho o de derecho que ocurra en orden a la sucesión de la corona se resolverá por una ley.

Art. 64. Las personas que sean incapaces para gobernar, o hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho a la corona, serán excluidas de la sucesión por una ley.

Art. 65. Cuando reine una hembra, el príncipe consorte no tendrá parte alguna en el gobierno del reino.

TITULO VIII.

DE LA MENOR EDAD DEL REY Y DE LA REGENCIA.

Art. 66. El rey es menor de edad hasta cumplir diez y seis años.

Art. 67. Cuando el rey fuere menor de edad, el padre o madre del rey, y en su defecto el pariente más próximo a suceder en la corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará desde luego a ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del rey.

Art. 68. Para que el pariente más próximo ejerza la regencia necesita ser español, tener veinte años cumplidos, y no estar excluido de la sucesión de la corona. El padre o la madre del rey, y sólo podrán ejercer la regencia perteneciendo al viudo.

Art. 69. El regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al rey menor y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuviesen reunidas, el regente las convocará inmediatamente, y entre tanto permanecerá en el mismo juramento ante el Consejo de ministros, prometiendo reiterarlo ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

Art. 70. Si no hubiese ninguna persona a quien correspondiera de derecho la regencia, la ejercerán las Cortes, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el reino el Consejo de ministros.

Art. 71. Cuando el rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuese reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia durante el impedimento, el hijo primogénito del rey, siendo mayor de diez y seis años; en su defecto, el consorte del rey, y a falta de este, los llamados a la regencia.

Art. 72. El regente, y la regencia en su caso, ejercerá toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Art. 73. Será tutor del rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de regente y tutor del rey sino en el padre o la madre de este.

TITULO IX.

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Art. 74. La justicia se administrará en nombre del rey.

Art. 75. Una misma Código regirán en toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellas no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios criminales, civiles y eclesiásticos.

Art. 76. A los tribunales y juzgados pertenecerá exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 77. Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorización previa para procesar, ante los tribunales ordinarios, a las autoridades y a sus agentes.

Art. 78. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 79. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 80. Los magistrados y jueces serán inamovibles y no podrán ser depuestos, suspendidos ni trasladados, sino en los casos y en la forma que prescriba la ley orgánica de los tribunales.

Art. 81. Los jueces son responsables personalmente de toda infracción de ley que cometan.

TITULO X.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 82. En cada provincia habrá una diputación provincial, elegida en la forma que determine la ley y compuesta del número de individuos que esta señale.

Art. 83. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos a quienes la ley confiere este derecho.

Art. 84. La organización y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán a los principios siguientes: Primero. Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia o del pueblo por las respectivas corporaciones.

Segundo. Publicación de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas.

Tercero. Intervención del rey, y en su caso de las Cortes, para impedir que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se extralimiten sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Cuarto. Determinación de sus facultades en materia de impuestos, a fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado.

TITULO XI.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

Art. 85. Todos los años presentará el Gobierno a las Cortes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudación e inversión de los caudales públicos, para su examen y aprobación.

Si no pudieran ser votados antes del primer día del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Cortes y sancionados por el Rey.

Art. 86. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la nación.

Art. 87. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nación.

TITULO XII.

DE LA FUERZA MILITAR.

Art. 88. Las Cortes fijarán todos los años, a propuesta del rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

TITULO XIII.

DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 89. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el gobierno queda autorizado para aplicar a las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes, y dando cuenta a las Cortes, las leyes promulgadas o que se promulguen para la Península.

Cuba y Puerto Rico serán representadas en las Cortes del reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

ARTICULO TRANSITORIO.

El gobierno determinará cuándo y en qué forma serán elegidos los representantes a Cortes de la isla de Cuba.

Por tanto:

Mandamos a todos nuestros súbditos, de cualquier clase y condición que sean, que hayan y guarden la presente Constitución, como ley fundamental de la monarquía.

Y mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la expresada Constitución en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el rey.—El presidente del Consejo de ministros, ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Estado, Fernando Calderón Collantes.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos y Vargas.—El ministro de Marina, Juan de Antequera.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero Robledo.—El ministro de Fomento, Francisco Queipo de Llana.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

La Gaceta de hoy publica las siguientes disposiciones:

Guerra.—Ley declarando beneméritos de la patria a los individuos que, formando parte de las fuerzas militares de mar y tierra, hayan contribuido a vencer la insurrección carlista o defendido el orden social y la integridad de la patria.

Fomento.—Una orden disponiendo se provea por concurso la cátedra de geografía e historia, vacante en el Instituto de Segovia.

BANCO DE ESPAÑA.

Desde mañana seis del actual se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio último de las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los depositantes.

Madrid 5 de Junio de 1876.
El Secretario interino,
TUDORO RUBIO.

CONGRESO.

Sesion de hoy 5 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR POSADA HERRERA.

Abrióse a las ocho y veinte de la mañana,

y leída el acta de la anterior quedó aprobada. Se entró en la orden del día, dándose lectura de tres enmiendas del general Salamanca, y la comisión de presupuestos de ingresos manifestó aceptaba una de dichas enmiendas, adhiriéndose sin discusión; su autor retiró la segunda; y haciendo uso de la palabra para apoyar la tercera referente al descuento de las clases pasivas y militares en un extenso discurso, le contestó el Sr. marqués de Orovia, como presidente de la Comisión.

El Sr. Salamanca rectificó y pide se vote nominalmente. Verificado el escrutinio, resultó desechada por 66 votos contra 10.

Leída una enmienda del Sr. González Fiori es apoyada por S. S. en un discurso extenso.

Es contestado por el Sr. Fabié de la comisión.

Rectificaron los Sres. Fiori y Fabié, y pidió da votación nominal, resultó desechada por 67 contra 9.

Se lee otra enmienda que apoya el Sr. González Fiori, también sobre el descuento, como uno de los firmantes, y en un breve discurso. No es admitida por la comisión y su autor la retira.

Leése otra del Sr. Lopez Dominguez sobre descuentos a los empleados activos y pasivos en un largo discurso.

Habiendo pasado las horas de reglamento se suspendió la sesión a las doce, quedando en el uso de la palabra el Sr. Lopez Dominguez, que ha sido muy escuchado durante la primera parte de su fácil y correcto discurso.

Resumida la sesión a las tres menos cuarto, el Sr. Lopez Dominguez sigue en el uso de la palabra.

El orador se declaró adversario del descuento sobre los sueldos. Su señoría se explica el descuento sobre el haber de los altos funcionarios, pero lo cree insano tratándose de las clases pasivas.

Combate el criterio del gobierno de parar puntualmente a los que perciben sus haberes por la caja de Madrid abandonando total o parcialmente a los que perciben por las cajas de provincias.

Dice que esta arbitrariedad es madre de la guerra que los pueblos tienen declarada a Madrid, centro de todos los privilegios.

Aboga por los intereses de las clases necesitadas que son dignas de consideración.

No obstante ser fácil y agradable la palabra del general Lopez Dominguez, apenas hay diputados en el salón de sesiones que parece un desierto. Solo se ve la figura pacífica del Sr. Posada Herrera que en balde da el ejemplo.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE SANTA CRUZ.

Se abrió la sesión a las dos y diez minutos. Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario. Se da lectura al proyecto de ley declarando leyes del Estado todos los decretos expedidos desde S. S. de 1873 hasta el día en que se verificó la apertura de Cortes.

Se entra en la orden del día y se abre discusión sobre los presupuestos generales del Estado.

El Sr. Alvarez pide la palabra en contra, y principia a combatir el proyecto de ley de presupuestos cuando cerramos este alcance.

ESPECTACULOS.

PRINCEPE ALFONSO.—(Compañía Ardenaria).—A las nueve.—El siglo que viene.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Cuarto concierto bajo la dirección del Sr. Oudrid.

TEATRO DEL PRADO, contiguo al D. S. de Mayo.—A las ocho y cuarto.—La cola del diablo.—Canto de ángeles.—Cria cuervos.

CIRCO DE PRINCEPE.—A las nueve.—Grandes ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y el célebre clown Bill Hayden y la familia Castagna.

NOTA.—En breves días hará su debut el renombrado artista Mr. Aniceto ejecutando un sorprendente ejercicio ecuestre.

MADRID.—Imp. de EL PUEBLO ESPAÑOL, Corredera Baja de San Pablo, núm. 43.

nal sentencia manifiestamente injusta, declarando de oficio las otras cuatro quintas partes de costas; alzamos la suspensión acordada contra los mismos por este Tribunal Supremo en 10 de Junio del año próximo pasado de 1875, conforme a lo prevenido en el art. 229 de la ley sobre organización del poder judicial, y póngase en conocimiento del señor ministro de Gracia y Justicia esta sentencia para los efectos oportunos y los del artículo 233 de la referida ley orgánica. Así, por esta nuestra sentencia, ejecutoriamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas).— Se publicó en 19 de Junio de 1876.

(De El Imparcial).

varicación dictando sentencia manifiestamente injusta por negligencia ó ignorancia inexcusable, de que han sido acusados, y en su consecuencia que D. José María del Todo ha incurrido en la penalidad del art. 364 del Código, que es la de arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo, é inhabilitación temporal especial en su grado máximo a inhabilitación perpétua especial; pena que ha de imponerse en el grado medio, por no haber concurrido en la ejecución del delito circunstancias atenuantes ni agravantes, y que los indicados presidente de Sala y magistrados de la audiencia de Albacete deben ser absueltos libremente: vistos los artículos del Código penal 10, 314, 364, 366, 82, regla 1.ª, tabla demostrativa del 77, 98, párrafo 2.ª, 41, 62, y demás de aplicación general, y los 681, 227, 229 y 233 sobre organización del Poder judicial.

FALLAMOS: que debemos declarar y declaramos a don José María del Todo y Pont culpable del delito de prevaricación en favor del reo Francisco Ramos, en causa por delito menos grave, previsto y penado en el artículo 364 del Código penal, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes, y le condenamos a la pena de diez y seis meses de prisión correccional, con su accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a la de once años y un día de inhabilitación para ejercer cargos judiciales, y a una quinta parte de las costas procesales: y absolvemos libremente a D. Prudencio Saenz Avalos, D. Lino Duarte, D. Salvador Lafente y D. Estanislao Rebollar y Villarejo, en el concepto de no ser responsables del delito de prevaricación dictando por negligencia ó ignorancia inexcusable en causa crimi-

gencio y que fueron desatendidas sus amonestaciones, y también que el riesgo que aquel corrió fué grande, siendo así que sus lesiones fueron calificadas desde un principio como de escasa importancia; y, en fin, que todo lo demás que se consigna en el segundo considerando de la sentencia, enlazado y presentado hábilmente, demuestra la intención y voluntad de revestir con caracteres de justo lo que realmente no lo es, si se analiza con detención la causa, como debió verificarlo el ponente antes de proponer el fallo que declara a Francisco Ramos exento de toda responsabilidad.

Octavo. Considerando que el ponente D. José María del Todo, que redactó la indicada sentencia, debió pasar a cumplir con lo dispuesto en el artículo 681 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, examinar detenidamente la causa para someter a la deliberación del Tribunal los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, así como la decisión que debiera de comprender la sentencia, que, previa la discusión necesaria se votara, y que así lo hizo resulta de la declaración indagatoria;

Noveno. Considerando que siendo conocidas las inexactitudes cometidas, y recayendo todas sobre hechos y antecedentes que tuvo ocasión y oportunidad de examinar, se infiere naturalmente que, al someter los puntos de hecho y los fundamentos de derecho a los demás magistrados de la Sala, los combatió y disfrazó en la forma en que resultan consignados con conocimiento perfecto y a sabiendas, y que por lo tanto es responsable del delito de prevaricación, previsto y penado por el Código penal en su artículo 364, por dictar a sabiendas sentencia injusta a favor del reo en causa criminal, seguida por delitos menos graves; TRIBUNALES.

ANUNCIOS

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

COMPANIA DE NAVIGACION POR VAPOR AL PACIFICO



VAPORES CORREOS INGLESES para Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Iquique, Callao de Lima y todos los puertos del Pacifico, con escalas en Santander, Coruña, Carril, Vigo y Lisboa.

Admiten en sus buques pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase a los precios siguientes:

LÍNEA DE VAPORES ESPAÑOLES DE OLANO, LARRINAGA Y COMPANIA PARA MANILA, VICTORIA.

El 5 de Agosto saldrá de Cádiz, y el 10 del mismo de Barcelona, al nuevo y magnífico vapor español

Informes: D. M. A. Amategui, en Cádiz.—Galofre y compañía, en Barcelona.—Madrid: Huertas, 9, bajo izquierda.

ESTABLECIMIENTO TERMAL DE URBERUAGA DE UBILLA.

MERINDAD DE MARQUINA (VIZCAYA).
Aguas termo-bicarbonatadas—nitrogenadas.

Temperatura 27.º centígrados—Caudal 32 622 litros por hora—64.715 cuartillos.
Temporada oficial—de 1.º de Junio a 30 de Setiembre.

PRECIO DE LOS BILLETES	A RIO-JANEIRO			MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES			VALPARAISO, ARICA, IQUIQUE O CALLAO		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Madrid (via Lisboa)	2675	2050	1053	3441	2060	1045	6505	4166	2681
Santander	2940	1960	1175	3430	1960	1175	7345	4900	2940
Vigo	2770	1960	1175	3430	1960	1175	6700	4200	2800

NOTA. En los pasajes tomados en Madrid está comprendido el billete del ferrocarril hasta Lisboa. Los buques de esta compañía, todos de gran porte y velocidad, sencillos y construidos con arreglo a los adelantos modernos, ofrecen las mayores comodidades a los señores pasajeros, quienes se da el más generoso trato. Los señores pasajeros que quieran disfrutar en su marcha, pueden hacerlo viajando a la Agencia. Las expediciones de Madrid, via Lisboa, saldrán los sábados; pero los señores pasajeros de 1.ª y 2.ª clase podrán, al sistema antiguo, en viaje después de tomados los billetes. Para más informes, tomar pasaje y facturar cargo, dirijase al agente general de la Compañía.

D. L. RAMIREZ, calle de Alcalá, núm. 12, MADRID.

CARBON Y LENA EN VENTA.

Por causa de derribo de la casa donde esta el almacen de carbon y lena, calle del Saucó, núm. 4, tras del ministerio de la Guerra, se vende desde hoy hasta el 6 del inmediato Juio el carbon a razon de 6 rs. arroba y por quintales a 22, y la lena de encina por arrobas compran del 100 a razon de 3 rs. cada una.

INTERMITENTES

Curadas radicalmente con las acreditadas píldoras febrífugo-infalibles de Fernandez, sin vólvulos, ni trastornos, ni precauciones ni privaciones; a este remedio acuden por fin los que quisieran curarse, y fue el que concluyó con una epidemia de calenturas en el sitio de Cartagena. No hay curación, teriana ni cotidiana rebelde que se resista. Ocho años de éxito infalible. Caja de 81 píldoras para rebeldes 24 reales y de 40 para benignas 12 rs. Con 3 reales, más se remiten certificadas, 30 por 114 reales van certificadas 6 cajas ó 12 medias, que es gran rebaja. Madrid, autor, Pablo Fernandez Liqueur, calle de Pontejos, número 6, farmacia y sucursal, Ruda 14; Murcia, doctor, Lopez; Avila, Rodriguez y Llorente; Cáceres, Carrasco; Valencia, Sada y Fuentes; Salamanca, A. Villar y Pinar; Sevilla, Gradas Catedral, botica; Valladolid, Herrera y Huerta; Zaragoza, Rico; Peñaranda, Martín; Haro, Ballana; Béjar, Comedador; Talavera, viuda Lizana; Burgo de Ossa, Siens; Montoro, Priego; Aracajuz, Manzanares; Rioseco, R. Fernandez; Soria, B. Calahorra; Toledo, Duque y Slegido; Calzada, Orepeza; Tudela, Fernandez; Huesca, Manuel Camo; Cartagena, droguería de Rio.

¿Queréis conservaros siempre JOVEN Y HERMOSA?

Emplead la VELOUTINE VIARD
Emplead la perfeccionada y obtendreis
TERTURA, FRESCURA, APELADO
en 26 y 17 rs. caja.
En el Paris, F. Viard y Cia, 5 bis, rue Anber.
Madrid, Agencia franco-española, Sordo 31.
Y principales perfumerías.

BAÑOS SULFUROSOS

CONCENTRADOS Y EN CASA.
poniformes con las fuentes minerales. Botella para un baño. 8 rs. Curación efectiva, acción verdadera, éxito probado. Hay 61 variedades de los baños sulfurosos famosos, como Archeda, Ledesma, Archeda, Carratraca, Olaneda, Elorrio, Béjar, Grávalos, La Puñalada. Hay tambien botellas de agua mineral sulfurosa de las mismas clases de los baños, que se bebe a la vez que se usan los baños, a 4 reales botella. Única punto de venta, no equivocar. Madrid, farmacia de I. Izquierdo, calle de Pontejos, 6, y Ruda, 14, y se dan prospectos muy detallados.

CHOCOLATES DE LA COMPANIA COLONIAL

IX OBITT
ONCE MEDALLAS DE PREMIO
CARTAS Y TRES DIPLOMAS

de un modo notable la predisposición a catarros. Instalacion Mas completa que en ningun otro establecimiento, dirigida por el distinguido hidrólogo doctor Jimenez de Pedro.

Fuente de Santa Agueda, su caudal 3.672 litros por hora.—Gabinets para baños con 14 pilas de marmol.—Tres departamentos para chorros de todas clases, a todas temperaturas y bajo todas formas; uno destinado a las señoras.—Gabinets para estufas y chorros de vapor.—Dos ídem para la inhalacion de los gases, uno sobre el manantial San Justo, de 11.310 litros por hora y el otro sobre el de San Juan Bautista, que da 17.640 litros de agua por hora.—Salon de pulverizacion con las variadas formas de chorros faringíneos, nasales, articulares, etc.—Sala de respiracion de gases y agua pulverizada, alimentada por elegantes y bien construidos aparatos, con 170 cortidores a gran presion y de proyeccion uniforme y regularizada por medio de una máquina de vapor, montada al intento.

Todos los departamentos, detados de los aparatos mas modernos, procedentes de las mejores fabricas del extranjero.

FONDA.—HOSPEDERIA.—Dos magníficos edificios con 150 habitaciones espaciales, bien ventiladas y amuebladas hasta con lujo, para los concurrentes de 1.ª y 2.ª clase. Tres elegantes comedores, dos de 90 y 130 cubiertos para servir la primera mesa a la española ó a la francesa, a eleccion, sin alterar su precio de 6 pesetas, y otro para la segunda mesa con servicio a la española, su precio 4 pesetas. Alimentos sanos, abundantes y variados, preparados de los puertos inmediatos, buen vino, excelente pan y agua esquisita, compitiendo con los mejores establecimientos del país en servicio y precio.

Casino con salas de billar, café, juegos lícitos, gabinete de lectura y un elegante salon de sociedad y baile.

Servicio de carruajes diario desde Bilbao y Zamarraga, en combinacion con los trenes, haciéndose la travesia en 5 horas por magníficas carreteras y sitios a cual mas pintorescos. El precio de los asientos 30 rs. por persona.

Para mas detalles, dirijirse a los propietarios señores Aguirre Sarasua, hermanos.—Bilbao ó Marquina.

CONSUMO DOMESTICO

El gasto del té y del café va entrando en las costumbres del país, efecto de la baratura y variedad en las clases que hoy permiten hasta a las personas menos acomodadas procurarse, por un coste exiguo, estas benéficas bebidas.

Este progreso en la higiene alimenticia, lo realizó la Compañía Colonial hace 15 años; no se conocian entonces en Madrid mas que dos clases de té: una de negro, que solo en pocos establecimientos se encontraba, y otra de verde, que no se gastaba mas que en ciertos casos especiales. Los aficionados al té negro que consumian clases finas, las hacian venir del extranjero.

Desconocidos eran tambien en aquel tiempo los té mezclados que tanta estimacion tienen en el día, siempre que cada una de las clases que forman la mezcla, sea verdaderamente de precio que corresponde a esta.

El almacen de la Compañía Colonial está abundantemente provisto de todas las clases de té que pueda desear el consumidor mas exigente; tiene además un variado surtido de mateas que se expenden en cajitas curiosas y baratas; ó bien a peso. Baste decir que por una peseta se compra una cajita de 2 onzas, mezcla de familias, de la que se sacan 36 tazas de un té esquisito.

Igual que en los té, en los café tambien ha sido realizado el progreso que quiera recordar los tiempos pasados, y comparar hoy día los café de la Compañía con otros cualesquiera que sean. Con poco mas de un cuarto por taza, una familia obtiene un café de toda satisfacion.

M. S.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

Curacion pronta y segura. Tratamiento que puede seguirse facilmente en secreto aun yendo de viaje.

APROBACION DE LA ACADEMIA DE MEDICINA. Certificaciones de MM. RICORD, CULIENIER, DESAUNES, quirurgicos principales encargados especialmente en los hospitales de Paris del servicio de las enfermedades contagiosas, que acreditan que las Capsulas Mothes se han empleado siempre con el mejor éxito y que nunca estara bastante recomendado y propagado este sistema de curacion.

N. B. Para evitar la falsificacion, exigir la etiqueta conforme al modelo que acompaña, que ostenta en fondo azul el sello del Estado francés.

Se vende en las principales farmacias.



Decimo. Considerando que si bien este bastaria para convencerse de su culpabilidad en tal concepto, se adquiere mayor conviccion al se tienen en cuenta los indicios que aparecen en el expediente informativo, seguido en la presidencia de la Audiencia de Alcabete, no solo en cuanto al abatimiento y confusion que demostró al oír las reconvencciones que se le hacian y la actitud de sus compañeros, sino que tambien por lo relativo a la alteracion del turno de ponencia, que se verificó, según el mismo Todo expresa en su declaracion, por indicaciones suyas, aunque añade que fué con el solo fin de aliviar a sus compañeros, y finalmente, por sus consejos al defensor de Ramos D. Juan Antonio Manas.

Undécimo. Considerando, en cuanto al delito de falsedad cometido como medio para el de prevaricacion, que las faltas de exactitud que se advierten en la sentencia redactada por D. José María del Todo son circunstancias inherentes al delito de prevaricacion, que en este caso concreto se ha cometido, porque en un órden regular solo así pudiera verificarse, dada la obligacion legal de fundar el fallo, por lo que necesariamente, no siendo este justo, ha tenido que basarse en afirmaciones que tampoco lo son y en inexactitudes presentadas con artificio, pero sin expresar cautelosamente que están probadas ni que sean indubitables, aunque se aceptan como si lo estuviesen, por todo lo que no puede decirse que haya verdadero delito de falsedad.

Duodécimo. Considerando que doctrinalmente y en buenos principios no puede darses que son responsables de las sentencias todos los magistrados que las autorizan, porque todos tienen tambien iguales deberes de juzgar acertadamente, y en todos ellos deposita la sociedad la difícil mision y delicada confianza de pro-

teger las personas é intereses de los ciudadanos, pero que no obstante, en el caso concreto de esta causa concurren circunstancias tan especiales, que en mérito de ellas la acusacion fiscal ha limitado la responsabilidad del presidente y de los otros cuatro magistrados, a la que constituye una negligencia ó ignorancia inexcusable prevista y penada por el art. 366 del Código penal;

Decimotercero. Considerando que el art. 366 del Código penal castiga al juez que, por negligencia ó ignorancia inexcusable dictase sentencia manifiestamente injusta, por lo que los cuatro magistrados a quienes el señor fiscal se S. M. acusa de dicho delito, se encuentran en diferente caso que D. José María del Todo, mediante á que se exige, para que hayan cometido delito, las dos circunstancias de ser la sentencia manifiestamente injusta y de ser la negligencia é ignorancia inexcusable, condiciones que no existen en este caso; porque dado lo diminuto del extracto con que se les dió cuenta de la causa, su poca importancia y la natural confianza de la relacion que les hizo el presidente de los hechos que faltaban en el apuntamiento, no puede llegar a calificarse de inexcusable el que no hicieran un estudio mas detenido del proceso ni la sentencia, dados los extremos que se consignan en ella, puede tampoco calificarse de manifiestamente injusta.

Decimocuarto. Considerando como resultado de los anteriores fundamentos; primero, que los hechos relacionados en esta causa constituyen el delito de prevaricacion, del que aparece como autor D. José María del Todo, sin la concurrencia del delito de falsedad como medio de cometerla; segundo, que D. Prudencio Saez Avalos, D. Luis Duarte, D. Salvador Lafuente y don Estanislao Rebollar no han cometido el delito de pre-

de un modo notable la predisposición a catarros. Instalacion Mas completa que en ningun otro establecimiento, dirigida por el distinguido hidrólogo doctor Jimenez de Pedro.

Fuente de Santa Agueda, su caudal 3.672 litros por hora.—Gabinets para baños con 14 pilas de marmol.—Tres departamentos para chorros de todas clases, a todas temperaturas y bajo todas formas; uno destinado a las señoras.—Gabinets para estufas y chorros de vapor.—Dos ídem para la inhalacion de los gases, uno sobre el manantial San Justo, de 11.310 litros por hora y el otro sobre el de San Juan Bautista, que da 17.640 litros de agua por hora.—Salon de pulverizacion con las variadas formas de chorros faringíneos, nasales, articulares, etc.—Sala de respiracion de gases y agua pulverizada, alimentada por elegantes y bien construidos aparatos, con 170 cortidores a gran presion y de proyeccion uniforme y regularizada por medio de una máquina de vapor, montada al intento.

Todos los departamentos, detados de los aparatos mas modernos, procedentes de las mejores fabricas del extranjero.

FONDA.—HOSPEDERIA.—Dos magníficos edificios con 150 habitaciones espaciales, bien ventiladas y amuebladas hasta con lujo, para los concurrentes de 1.ª y 2.ª clase. Tres elegantes comedores, dos de 90 y 130 cubiertos para servir la primera mesa a la española ó a la francesa, a eleccion, sin alterar su precio de 6 pesetas, y otro para la segunda mesa con servicio a la española, su precio 4 pesetas. Alimentos sanos, abundantes y variados, preparados de los puertos inmediatos, buen vino, excelente pan y agua esquisita, compitiendo con los mejores establecimientos del país en servicio y precio.

Casino con salas de billar, café, juegos lícitos, gabinete de lectura y un elegante salon de sociedad y baile.

Servicio de carruajes diario desde Bilbao y Zamarraga, en combinacion con los trenes, haciéndose la travesia en 5 horas por magníficas carreteras y sitios a cual mas pintorescos. El precio de los asientos 30 rs. por persona.

Para mas detalles, dirijirse a los propietarios señores Aguirre Sarasua, hermanos.—Bilbao ó Marquina.